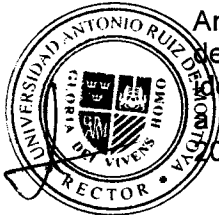


CONVENIO N° 036 -2013-MINEDU

CONVENIO MARCO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL  
PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE BECAS Y CRÉDITO EDUCATIVO  
ENTRE EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN Y LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE  
MONTROYA

Conste por el presente documento, el Convenio de Cooperación Interinstitucional para la implementación de Becas y Créditos Educativos que celebran de una parte **EL MINISTERIO DE EDUCACIÓN**, con RUC N° 20131370998, a quien en adelante se le denominará **EL MINISTERIO**, con domicilio legal en la Calle Del Comercio N° 193, San Borja - Lima, debidamente representado por el doctor Raúl Choque Larrauri, Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, con delegación de facultades y atribuciones otorgadas mediante Resolución Ministerial N° 010-2013-ED, y de la otra parte, **LA UNIVERSIDAD ANTONIO RUIZ DE MONTROYA**, con domicilio legal en Av. Paso de los Andes N° 970, Pueblo Libre – Lima, a la que en adelante se denominará **LA ENTIDAD**, debidamente representada por su rector, Dr. **Juan Carlos Morante Buchhammer**, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 09449339, quien procede de acuerdo a las facultades otorgadas en Resolución N° 024-2011-UARM-R de fecha 04 de mayo del 2011, según los términos y condiciones que se expresan en las cláusulas siguientes:



**PRIMERA: LAS PARTES**

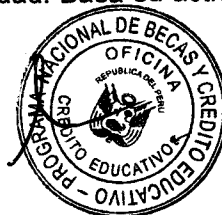
**EL MINISTERIO** es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, cultura, recreación y deporte en concordancia con la política general del Estado.

La Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, es un órgano de **EL MINISTERIO**, encargado de elaborar, proponer y ejecutar políticas relacionadas con el otorgamiento de becas y crédito educativo.

El Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo para el nivel superior, en adelante **PRONABEC**, es un órgano de **EL MINISTERIO**, dependiente funcionalmente de la OBEC, encargado del diseño, planificación, gestión, monitoreo y evaluación de becas y créditos educativos. Tiene por finalidad contribuir a la equidad en la educación superior garantizando el acceso a esta etapa, de los estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, así como su permanencia, culminación y titulación.

**LA ENTIDAD** es una persona jurídica de derecho privado, independiente y autónoma, sin fines de lucro, regulada por el Decreto Legislativo N° 882 y por el Código Civil, promovida por la Compañía de Jesús–Provincia del Perú, que recoge el acervo institucional, tanto del Instituto de Humanidades Clásicas, fundado por la misma Compañía de Jesús, provincia del Perú en 1938, como el de la Escuela Superior de Pedagogía, Filosofía y Letras Antonio Ruiz de Montoya, que fue creada por Ley N° 25365 del 12 de diciembre de 1991.

**LA ENTIDAD** está dedicada a la educación universitaria, a la promoción de la investigación y a la proyección hacia la sociedad. Basa su actividad en la centralidad de la



persona humana y su formación integral en libertad responsable; la búsqueda de la verdad en el diálogo respetuoso con las opiniones fundamentadas de los demás; la tolerancia; la afirmación de la justicia; la defensa de los derechos humanos, y la promoción de los valores cristianos desde la tradición propia de la Compañía de Jesús. Entre sus fines está el aportar un sentido y una preocupación ética sobre los problemas del país, teniendo especial cuidado en la formación permanente y proyectando su acción hacia la sociedad.

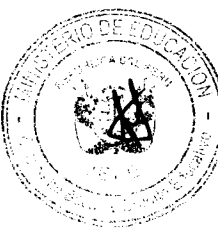
## SEGUNDA: ANTECEDENTES

El Convenio de Cooperación Interinstitucional, entre EL MINISTERIO y LA ENTIDAD se basa en la voluntad de las partes de aunar esfuerzos para incrementar la oferta becaria nacional, mejorar la administración de los programas de becas y créditos educativos existentes, con la finalidad de potenciar el capital humano, con una adecuada formación, capacitación y perfeccionamiento, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico y tecnológico del país.

## TERCERA: BASE NORMATIVA

El presente convenio tiene como base legal, los siguientes dispositivos:

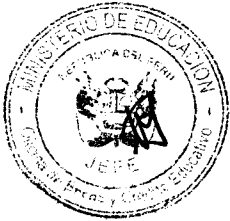
- 3.1. Constitución Política del Perú.
- 3.2. Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General.
- 3.3. Ley N° 28411 – Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- 3.4. Ley N° 29951 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el año 2013.
- 3.5. Decreto Legislativo N° 1071, que norma el Arbitraje.
- 3.6. Ley N° 28044 – Ley General de Educación.
- 3.7. Decreto Ley N° 25762 - Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley N° 26510.
- 3.8. Decreto Supremo N° 006-2012-ED - Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación.
- 3.9. Resolución Ministerial N° 009-2012-ED, ampliada y precisada por la Resolución Ministerial N° 0314-2012-ED – Delegación de facultades y atribuciones al Jefe de la OBEC.
- 3.10. Resolución Ministerial N° 156-2012-ED, aprueba la Directiva N° 009-2012-MINEDU/SG "Procedimientos para la aprobación de Convenios a ser suscritos por el Ministerio de Educación", modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED.
- 3.11. Ley N° 29837 que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.12. Decreto Supremo 013-2012-ED que aprueba el Reglamento de la Ley 29837 – Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.13. Resolución Ministerial N° 0108-2012-ED que aprueba el Manual de Operaciones – MOP del PRONABEC.
- 3.14. Resolución Directoral Ejecutiva N° 099-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED – Aprobación de Normas para Ejecución de Subvenciones para estudios en el Perú del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo.
- 3.15. Resolución Directoral Ejecutiva N° 102-2012-PRONABEC-OBEC-VMGI-MED – Aprueba las "Normas que Regulan los Procedimientos de los Comités Especiales de Becas" de los componentes del PRONABEC.



- 3.16. Resolución Directoral Ejecutiva 104-2012-PRONABEC-OBEC.VMGI-MED que aprueba el Procedimiento para el Otorgamiento, Monitoreo y Recuperación de Crédito Educativo del PRONABEC y su anexo N° 1.

**CUARTA: OBJETO**

- 4.1. Fomentar el acceso a la educación superior a través de las diversas modalidades de Becas y Créditos Educativos que subvenciona, gestiona y canaliza el PRONABEC, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, que cumpla con los requisitos establecidos en la normatividad vigente sobre la materia, con la finalidad de fortalecer el capital humano del país, elevando estándares de calidad técnico y/o profesional, en coherencia con la demanda laboral existente.
- 4.2. Compensar las desigualdades derivadas de factores económicos, geográficos, sociales, étnicos, culturales o de cualquier otra índole que afectan la igualdad de oportunidades en el ejercicio del derecho a una educación superior pertinente y de calidad.
- 4.3. Promover la inclusión social en la educación superior en el país, a través de la realización de acciones en conjunto, para incrementar la oferta becaria nacional y mejorar la administración de los programas de becas y créditos educativos.
- 4.4. Promover el acceso al crédito educativo que administra **EL MINISTERIO**, a favor de los trabajadores de **LA ENTIDAD** que ésta presente a **EL MINISTERIO**, con insuficientes ingresos, alto rendimiento académico, y con un mínimo de dos años ininterrumpidos de labores para **LA ENTIDAD**, para que accedan a la educación superior, continúen estudios de pre y post grado: especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, y obtengan los grados, títulos y/o post-títulos correspondientes según la normatividad vigente sobre la materia. El crédito educativo beneficiará también a los familiares directos del trabajador (hasta el tercer grado de consanguinidad y primer grado de afinidad).



**QUINTA: COMPROMISO DE LAS PARTES**

**5.1. COMPROMISOS DE LA ENTIDAD**

**De la Difusión**

- 5.1.1. Apoyar en la difusión, informando oportunamente a sus trabajadores y comunidad educativa, a través de sus órganos de información, sobre los Programas de Crédito Educativo ordinario y por convenio que ofrece **EL MINISTERIO**, así como de las Becas Nacionales e Internacionales que subvenciona.
- 5.1.2. Facilitar según su disponibilidad y de común acuerdo entre las partes, sus instalaciones e infraestructura cuando se lo requiera **EL MINISTERIO**, para labores de apoyo en la ejecución e implementación de becas y créditos educativos.

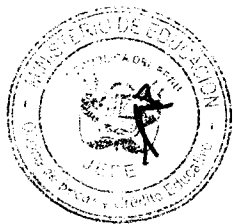


- 5.1.3. Utilizar los logos de **EL MINISTERIO** y del PRONABEC exclusivamente con fines publicitarios durante la vigencia del convenio, según lo establecido en el Manual de Identidad Corporativa del MINEDU. Los costos de su utilización serán asumidos exclusivamente por **LA ENTIDAD**.
- 5.1.4. Entregar gratuitamente a todos los postulantes, los formularios aprobados en las Bases de las Convocatorias a los Concursos de Becas, así como facilitar sus instalaciones y soporte técnico e informático para que realicen su postulación en línea.



**De las Becas subvencionadas por EL MINISTERIO**

- 5.1.5. Brindar facilidades en el trámite de matrícula a los becarios en las carreras profesionales elegidas y otras actividades extra académicas requeridas regularmente, que favorezcan la formación académica de los mismos, garantizando todos los servicios a los que tiene derecho cualquier estudiante de **LA ENTIDAD**.



- 5.1.6. Brindar sus servicios educativos integrales y de soporte a los beneficiarios de las beca que otorga el PRONABEC a estudiantes de bajos recursos económicos y alto rendimiento académico, para que inicien y continúen estudios de pregrado, postgrado o especiales, que posibiliten su adecuada inserción laboral una vez graduados.

- 5.1.7. Las becas serán otorgadas por un período máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios a que corresponda, y luego obtener el grado académico y título profesional que les permita ejercer la carrera elegida.



- 5.1.8. Aplicar procesos de admisión diferenciados, a los postulantes a becas especiales destinadas a grupos sociales o poblaciones excluidos o marginados y vulnerables.

- 5.1.9. Otorgar a los becarios del PRONABEC, de ser necesario y conforme a los resultados de la evaluación que al efecto practique **LA ENTIDAD**, un ciclo "0" (cero) o de nivelación.



- 5.1.10. Brindar a los becarios del PRONABEC, de ser necesario y conforme a los resultados de la evaluación que al efecto practique **LA ENTIDAD**, un servicio integral de tutoría que se realizará luego de iniciadas las clases de los becarios y se brindará de manera simultánea y paralela al desarrollo de sus estudios, con la finalidad de darles un refuerzo y realizar una labor de acompañamiento psico-emocional, de acuerdo al Plan del Sistema de Tutoría PRONABEC para Instituciones de Educación Superior.

**Crédito Educativo**

- 5.1.11. Proponer a **EL MINISTERIO**, a los trabajadores hábiles de **LA ENTIDAD** especificados en el numeral 4.4, que puedan acceder al Programa de



Crédito Educativo por Convenio que otorga el PRONABEC.

5.1.12. Previa autorización expresa y escrita de los trabajadores de **LA ENTIDAD** beneficiados con créditos educativos (así como los obtenidos por sus familiares directos hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad), descontar mensualmente de sus remuneraciones las armadas mensuales pactadas con **EL MINISTERIO**, hasta la total cancelación del crédito obtenido. Dichos montos deberán depositarse puntualmente, en la fecha y en la cuenta corriente de la entidad bancaria que señale **EL MINISTERIO**, bajo las responsabilidades que estipula la normatividad vigente sobre la materia. El acuerdo previo entre **LA ENTIDAD** y sus trabajadores deberá contemplar, además, la autorización para realizar los descuentos contemplados en el numeral 5.1.14 sub-infra.



5.1.13. Remitir a **EL MINISTERIO**, copia de las boletas de depósito, conjuntamente con la planilla de descuentos (identificación de los responsables de pago y montos descontados), en el plazo coordinado con **EL MINISTERIO**, debiendo **LA ENTIDAD**, adoptar las medidas que correspondan para evitar retrasos, a fin de no perjudicar al trabajador con la aplicación de los intereses moratorios, bajo las responsabilidades que establezca la normatividad interna de **LA ENTIDAD**.



5.1.14. En el supuesto de producirse la conclusión del vínculo laboral del trabajador, **LA ENTIDAD** deberá comunicar inmediatamente este suceso a **EL MINISTERIO** y proceder a descontar el saldo de la deuda de sus beneficios sociales. En caso la liquidación no cubriera el saldo de la deuda, ésta se convertirá en un crédito ordinario, para tal efecto, el trabajador deberá presentar un garante. **LA ENTIDAD**, deberá ejercer las acciones que correspondan, ante la probable resistencia del trabajador a presentarlo, así como, para materializar la recuperación del saldo de la deuda, en su calidad de parte del presente convenio.



5.1.15. Incentivar y materializar la recuperación del crédito educativo otorgado a sus trabajadores y parientes directos hasta el tercer grado de consanguinidad y primero de afinidad.

#### De las actividades propositivas

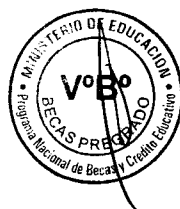
5.1.16. Planificar y desarrollar de manera conjunta con **EL MINISTERIO**, actividades académicas, brindando su asesoramiento profesional en temas de su competencia.



5.1.17. Proponer a **EL MINISTERIO**, el diseño de financiamientos reembolsables, dirigidos a programas de especialización, para el fortalecimiento de competencias del funcionario o empleado público del país.

#### De la Evaluación del Convenio

5.1.18. Participar en reuniones convocadas por **EL MINISTERIO** para fines de gestión y evaluación del presente convenio.



## 5.2. COMPROMISOS DEL MINEDU

### Del Deber de Información

- 5.2.1. Informar oportunamente a LA ENTIDAD, de la oferta becaria nacional e internacional existente, así como respecto al crédito educativo.

### De la Administración y Adjudicación de las Becas y Créditos

- 5.2.2. Administrar adecuadamente las becas ofrecidas por LA ENTIDAD, a través de la aplicación de procesos de selección, para que sean adjudicadas a favor de postulantes que cumplan los requisitos establecidos en las Bases de los correspondientes concursos que convoque el PRONABEC.

- 5.2.3. Encargarse de los procesos de evaluación y otorgamiento de las diversas modalidades de becas subvencionadas, y crédito educativo que otorga el PRONABEC, a favor de los alumnos y trabajadores de LA ENTIDAD, respectivamente, conforme a la normatividad aplicable.

- 5.2.4. Brindar Información del proceso de selección y del otorgamiento de becas.

### De los Pagos

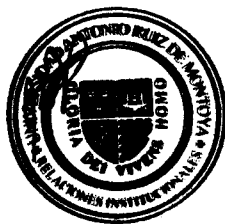
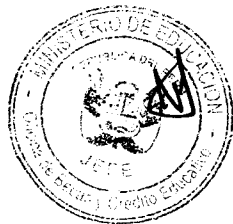
- 5.2.5. Disponer en su oportunidad, los pagos a LA ENTIDAD dentro de las fechas acordadas, por concepto de gastos administrativos relativos a la admisión (inscripción y postulación), servicios educativos propios de la currícula, gastos académicos de matrícula y pensión, actividades extra académicas requeridas regularmente por LA ENTIDAD, materiales bibliográficos y de estudio, dirigidos exclusivamente a subvencionar los estudios universitarios de los becarios titulares de una beca subvencionada otorgada por el PRONABEC, hasta por el plazo máximo de diez (10) semestres académicos consecutivos, o el mínimo requerido para completar la carrera profesional elegida, conforme al plan de estudios correspondientes.

- 5.2.6. Solventar un ciclo de nivelación o ciclo "0" (cero) a los becarios y los gastos que demande la tutoría, siempre que LA ENTIDAD determine esta necesidad de parte del beneficiario conforme al Sistema de Tutoría PRONABEC.

- 5.2.7. Disponer, en su oportunidad, el pago de los costos administrativos requeridos por LA ENTIDAD, para la obtención del grado académico y título profesional, siempre que se realicen dentro de los seis (6) meses del egreso del becario.

### De los Créditos Educativos

- 5.2.8. Otorgar créditos educativos a los trabajadores de LA ENTIDAD que cuenten con un mínimo de dos (02) años de labores ininterrumpidas en LA



**ENTIDAD**, así como para sus familiares directos hasta el segundo grado de consanguinidad y primero de afinidad, con insuficientes ingresos y alto rendimiento académico, para que:

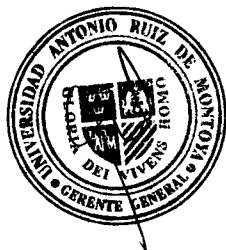
- a. Accedan o continúen estudios de educación superior, realicen estudios de post grado, tales como especializaciones, diplomados, maestrías y doctorados, en instituciones académicas nacionales o extranjeras, realicen investigaciones científicas, transferencia e innovación tecnológica debidamente patrocinados por instituciones educativas, nacionales o extranjeras, legalmente reconocidas y obtengan los grados, títulos y/o post-títulos correspondientes, obtención de colegiatura, grados de magister o doctor.
- b. Financien sus estudios en programas y pasantías de perfeccionamiento de competencias técnicas dirigidos a formar de manera especializada a profesionales técnicos egresados de la Educación Superior Tecnológica, que capaciten y formen de manera especializada a los profesionales técnicos egresados de los institutos superiores tecnológicos.
- c. Adquieran materiales educativos, así como pasajes, alojamiento, manutención (a nivel nacional e internacional), que guarden relación con la finalidad educativa indicada en los numerales precedentes.
- d. Obtengan capacitación en general, los artesanos, deportistas, artistas y afines, y para personas sin formación profesional.
- e. Realicen estudios de formación militar o de similar naturaleza, el personal de tropa de las Fuerzas Armadas y Policiales, así como bomberos y personal de Defensa Civil en los ámbitos de sus competencias. Incluye además programas de formación superior para las Fuerzas Armadas y Policiales.
- f. Cursen estudios de idiomas: Cursos de aprendizaje de idiomas extranjeros o lenguas nacionales diferentes al español, en el país y en el extranjero.

**5.2.9.** Aplicar el Fondo de Desgravamen, a los créditos educativos aprobados, consistente en la deducción del 2%, antes de su otorgamiento, con la finalidad de proteger el reembolso del saldo del capital, conforme a la normatividad vigente sobre la materia.

### Del Seguimiento, Monitoreo y Evaluación del Convenio

**5.2.10.** Realizar el seguimiento y monitoreo permanente para el cumplimiento del presente convenio, a cargo de la Oficina de Becas competente, respecto del rendimiento académico, y la Oficina de Crédito Educativo, respecto del cumplimiento en el pago de las deudas contraídas.

**5.2.11.** Someter a consideración del Comité Especial de Becas del componente correspondiente, encargado de emitir la recomendación pertinente, para que la respectiva Oficina de Becas del PRONABEC resuelva, cualquier situación de renuncia, renovación por obtener promedio semestral o anual aprobatorio (de acuerdo al Plan de Estudios de **LA ENTIDAD**), suspensión por causas atendibles de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditadas, y la pérdida de la beca por parte del becario por



incumplimiento de sus obligaciones o falseamiento de información brindada, ya sea para acceder a la beca o a su renovación, aplicación de las sanciones correspondientes y redistribución de la beca al postulante con mayor puntaje que no hubiera alcanzado beca por razón de por cupo.

- 5.2.12. Convocar a reuniones semestrales, conjuntamente con el Coordinador de LA ENTIDAD, para fines de gestión y evaluación del presente convenio.

### Del Reconocimiento y Difusión

- 5.2.13. Reconocer y publicitar la activa participación de LA ENTIDAD en la socialización de la educación superior en el Perú.

- 5.2.14. Reconocer y difundir la participación de LA ENTIDAD, en las acciones y actividades relacionadas a los Programas de Becas y Crédito Educativo, a través de la Página Web del PRONABEC.

- 5.2.15. Conceder a LA ENTIDAD la utilización de los logos institucionales de EL MINISTERIO y del PRONABEC y de Beca Perú para fines publicitarios durante la vigencia del convenio, cuyos costos serán asumidos exclusivamente por LA ENTIDAD.

### 5.3. COMPROMISOS COMUNES DE LAS PARTES

- 5.3.2. Elaborar anualmente un plan de trabajo en conjunto, para lograr la plena materialización de los compromisos contenidos en el presente convenio.

- 5.3.3. Evaluar e informar, respecto a los resultados de la cooperación derivada del presente convenio, identificando los posibles inconvenientes y posibilidades de mejora en la ejecución del mismo.

- 5.3.4. Promover acciones que contribuyan con el apoyo mutuo para la realización de actividades conjuntas a favor del objetivo del presente convenio.

- 5.3.5. Proyectar una imagen de servicio a la comunidad, mediante la promoción y difusión de las actividades conjuntas para favorecer procesos de responsabilidad social.

SEXTA:

### FINANCIAMIENTO

El MINISTERIO se encarga de financiar los procesos concursales de selección para el otorgamiento de becas, los servicios educativos brindados por LA ENTIDAD a favor de los becarios de becas subvencionadas por EL PRONABEC, así como de la colocación de los créditos por convenio a favor de los trabajadores y estudiantes de LA ENTIDAD. Los conceptos señalados en los numerales 5.1.1, 5.1.2, 5.1.3, 5.1.4 y 5.1.8 son financiadas por LA ENTIDAD.





## SÉPTIMA: COORDINACION INTERINSTITUCIONAL

Para el adecuado seguimiento, supervisión y monitoreo del cumplimiento de los compromisos establecidos en el presente convenio, las partes acuerdan designar como Coordinadores Interinstitucionales:

### Por EL MINISTERIO

- Jefe de la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Postgrado del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina de Becas Especiales del PRONABEC.
- Jefe de la Oficina Crédito Educativo del PRONABEC.



### Por LA ENTIDAD

- Titular : Dirección de Medio Universitario
- Alterno : Jefatura de Relaciones Institucionales

EL MINISTERIO, a través del PRONABEC y LA ENTIDAD, podrán sustituir a sus coordinadores interinstitucionales. Para tal efecto, deberán comunicárselo a la otra parte, con una anticipación no menor de siete (07) días calendarios.



## OCTAVA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de vigencia del presente convenio es de cinco años, contados a partir de la fecha de su suscripción, con una prórroga automática de cinco años.

Finalizado el plazo de vigencia, se mantendrán vigentes los compromisos asumidos por las partes, hasta el cumplimiento y/o ejecución total de los mismos.



## NOVENA: MODIFICACIONES DEL CONVENIO

Cualquier modificación, restricción, ampliación o prórroga del presente convenio se realizará por acuerdo de ambas partes y se formalizará mediante Adenda que, debidamente suscrita, formará parte integrante del presente convenio.



## DÉCIMO: RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, las siguientes:

- 10.1. Por imposibilidad absoluta de desarrollar el objeto del convenio.
- 10.2. El incumplimiento de cualquiera de los compromisos establecidos en el convenio. Para ello, bastará que la parte afectada notifique el incumplimiento a la otra, dentro



de los 15 días calendarios siguientes de producida la causal, para dar por resuelto el convenio.

- 10.3. El común acuerdo de las partes. La resolución surtirá sus efectos a los 15 días calendarios siguientes a la adopción del acuerdo de resolución.
- 10.4. Por decisión unilateral de alguna de las partes, en cuyo caso la parte que invoca la resolución, deberá cursar notificación escrita a la otra, con un plazo de 15 días calendarios de antelación, motivando su voluntad de resolver el convenio.
- 10.5. Por caso fortuito o de fuerza mayor que haga imposible el cumplimiento de las obligaciones contenidas en el convenio.



La resolución del convenio, no afectará las actividades ni las obligaciones que las partes estén desarrollando, las cuales deberán continuar cumpliéndose hasta su total ejecución. Las partes declaran y dejan expresa constancia, que adoptarán las medidas necesarias para evitar o minimizar perjuicios tanto a ellas como a terceros.

#### DÉCIMO PRIMERA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier controversia, discrepancia o reclamación derivada del presente convenio, incluidas las de su caducidad, nulidad o invalidez, ejecución, cumplimiento o interpretación, serán resueltas mediante el trato directo. De persistir la controversia, las partes expresan su voluntad de someterla a un arbitraje de derecho, cuyo laudo tendrá la calidad de único, definitivo, inimpugnable y obligatorio para las partes, no pudiendo ser recurrido ante el Poder Judicial ni ante cualquier instancia administrativa. Al efecto, las partes en un plazo de cinco días útiles, deberán designar de mutuo acuerdo al árbitro único que deberá avocarse al conocimiento de la causa y laudarla. Vencido el plazo sin que las partes lo hayan designado, cualquiera de ellas podrá solicitar al Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Lima que lo designe de entre sus árbitros hábiles. Una vez asumido el cargo y recibidas las posiciones de las partes, el laudo deberá ser emitido en un plazo de quince días útiles.



#### DÉCIMO SEGUNDA: DISPOSICIONES FINALES

Las partes que suscriben el presente convenio, dejan expresa constancia que sus respectivos domicilios son las direcciones que se mencionan en la introducción del presente documento, donde válidamente se les harán llegar las comunicaciones y/o notificaciones a que hubiera lugar. Toda variación de dichos domicilios, deberá ser comunicada por escrito por una parte a la otra, con una anticipación no menor de diez (10) días calendarios.

El presente convenio no afecta la autonomía de las instituciones en el ejercicio de sus funciones, en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú.





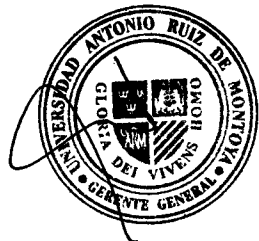
En señal de absoluta conformidad, se procede a suscribir el presente convenio, en tres (03) ejemplares, en la Ciudad de Lima, 23 de Enero del año 2013.

**POR LA ENTIDAD**

  
  
  
\_\_\_\_\_  
Juan Carlos Morante Buchhammer  
Rector  
Universidad Antonio Ruiz de Montoya

**POR EL MINISTERIO**

  
  
\_\_\_\_\_  
Raúl Choque Larrauri  
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo  
Ministerio de Educación





**MINISTERIO DE EDUCACIÓN**  
Vice Ministerio de Gestión Institucional  
Oficina de Becas y Crédito Educativo

## *Resolución Jefatural*

N° 007 -2013-OBEC-VMGI-MED

San Borja, 23 ENE. 2013

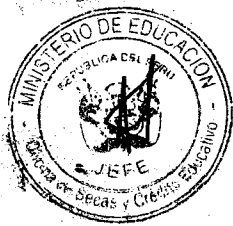
### CONSIDERANDO:

Que, la Ley 29837 crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC, cuyo Manual de Operaciones, aprobado por Resolución Ministerial N°108-2012-ED, lo reconoce funcionalmente dependiente de la Oficina de Becas y Crédito Educativo - OBEC, de la cual es su Unidad Ejecutora, la cual se formalizó a través de la Resolución Ministerial 050-2012-ED y modificada por la Resolución Ministerial N° 109-2012-ED;

Que, el artículo 5° del Reglamento de la Ley 29837, aprobado por Decreto Supremo N° 013-2012-ED contempla como finalidades del PRONABEC, "contribuir a la equidad en la educación superior desde una perspectiva de inclusión social, considerando las restricciones económicas, sociales y educativas, de acuerdo a los niveles de ingreso, origen étnico, condición física o circunscripción regional de procedencia", así como "garantizar, mediante la eficiente administración de becas y créditos educativos, el acceso, permanencia y culminación de estudios superiores de aquellas personas con insuficientes o bajos recursos económicos y alto o buen rendimiento académico en la educación básica regular o alternativa, o superior, según corresponda a la beca de pregrado o de postgrado a la que se postule, el cual se verificará en el proceso de postulación a la beca";

Que el artículo 6° de la misma norma establece que el componente Beca Pregrado, denominada también "Beca 18 de Pregrado", "es una beca subvencionada, financiada con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, que otorga la Oficina de Becas Pregrado del PRONABEC a los beneficiarios, para el inicio y/o continuación de estudios a nivel universitario y superior tecnológico, hasta su culminación, tanto en el país como en el extranjero";

Que, el artículo 26° de la norma precitada se establece que el componente Becas Especiales, "está integrado por aquellas becas que no se encuentran contempladas en la Ley dentro de los Componentes Beca Pregrado y Beca Postgrado, y son subvencionadas con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, así como por aportes de fuentes cooperantes nacionales y extranjeras, con el objetivo de fortalecer el capital humano y atender las necesidades de acceso, permanencia y culminación a diversas modalidades de educación técnico productiva, superior universitaria y tecnológica, que presentan las poblaciones vulnerables; o atender situaciones especiales no previstas por otras disposiciones legales vigentes en materia de becas para el nivel superior".



Que, en uso de la facultad conferida por el artículo 25° de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, mediante el artículo 6° de la Resolución Ministerial N° 0010-2013-ED, el Ministerio de Educación delega en el Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo, durante el Año Fiscal 2013, las facultades y atribuciones de aprobar y suscribir convenios referidos a becas y crédito educativo;

Que, los informes N° 433-2012-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OBPREG de la Oficina de Becas Pregrado; N° 009-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OCE de la Oficina de Créditos Educativos; N°003-2013-MINEDU-VMGI-OBEC-PRONABEC-OPLAN de la Oficina de Planificación y del informe N° 074-2013-MINEDU/VMGI-OBEC-PRONABEC-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica, opinan por la factibilidad, pertinencia y necesidad de la suscripción de un convenio de colaboración interinstitucional con la Universidad Antonio Ruiz de Montoya, para la implementación de becas, con el objetivo de aunar esfuerzos para potenciar el capital humano del país, contribuyendo con la formación, capacitación y perfeccionamiento a través de la accesibilidad las Becas Pregrado que otorga el Ministerio de Educación, con el fin de fortalecer las capacidades y competencias profesionales, promoviendo la competitividad y el desarrollo científico, tecnológico y cultural del país;

Que, en consecuencia, resulta necesario dar cumplimiento al mandato contenido en el artículo 6° de la antes citada Resolución Ministerial 010-2013-ED, y emitir la Resolución Jefatural que apruebe la suscripción del referido Convenio de Cooperación Interinstitucional; y,

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2012-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, la Resolución Ministerial N°010-2013-ED y los numerales 6.6 y 6.7 de la Directiva 009-2012-MINEDU/SG, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED modificada por la Resolución Ministerial N° 282-2012-ED;

**SE RESUELVE:**

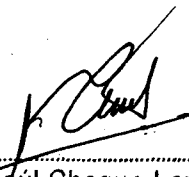
**Artículo 1.-** Aprobar la suscripción del Convenio de Cooperación Interinstitucional para la Implementación de Becas y Créditos Educativos entre el Ministerio de Educación y la Universidad Antonio Ruiz de Montoya de fecha 23.01.2013.

**Artículo 2.-** Remitir un ejemplar de esta resolución y los ejemplares originales del convenio detallado en el artículo primero de la presente resolución, a la Secretaría General del Ministerio de Educación, para los fines a que se contrae los numerales 6.6 y 6.7 de la Directiva 009-2012-MINEDU/SG, aprobada mediante Resolución Ministerial N° 0156-2012-ED.

**Artículo 3.-** Publicar esta Resolución y el convenio por ella aprobado en el Portal Electrónico Institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo del Ministerio de Educación, una vez devuelto de Secretaría General del Ministerio de Educación.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



  
Dr. Raúl Choque Larrauri  
Jefe de la Oficina de Becas y Crédito Educativo